



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2012-00708-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVONNE MEJIA MEDINA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL ESPINOSA AMAYA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, la señora **IVONNE MEJIA MEDINA**, en su calidad de demandante y en nombre propio, allegó los días 10, 14, 21 y 22 de noviembre de 2023, 05, 09, 20 y 22 de febrero de 2024, solicitud de retiro de las cesantías que reposan en la Caja Promotora de Vivienda Militar Caja de Honor en la cuenta del demandado **LUIS MIGUEL ESPINOSA AMAYA**, poniendo en conocimiento el oficio de fecha 07 de noviembre de 2023, por medio del cual la Caja de Honor le dio respuesta a una petición presentada por la demandante, donde requieren a este Despacho a fin de que se les ordene de forma clara y expresa el desembolso de los valores que eventualmente sean objeto de medida cautelar. Sírvasse proveer. Soledad, 27 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Siendo evidente la nota secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por medio de auto calendarado 15 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR CAJA DE HONOR - POLICÍA NACIONAL**, con la finalidad de que se sirviera informar si existía suma de dinero retenida a favor de la demandante **IVONNE MEJIA MEDINA**, quien actúa en representación de los menores **EMELY DEL CARMEN** y **CELESTE CAROLINA ESPINOSA MEJIA**, por concepto de cesantías y ahorros, deducidos al señor **LUIS MIGUEL ESPINOSA AMAYA**, en virtud de la orden dada por el Despacho, mediante auto calendarado 18 de febrero de 2018, donde se fijaron alimentos definitivos a favor de los menores prenombrados.

Así mismo, se les aclaró que la medida si recaía sobre los conceptos de cesantías y que debían ser tomadas como garantía alimentaria, ya que las cuotas futuras se fijaron en el 16% del salario y todo lo devengado por el demandado mensualmente, adicionando una cuota en junio y en diciembre de cada año, por lo que se les ordenó procedieran a consignarlos en el Banco Agrario de Colombia, informándole el Código de identificación del Despacho y el número de cuenta.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente, respuesta de fecha 30 de enero de 2023 emitida por la **CAJA DE HONOR**, por medio del cual informó al Despacho que *“efectuó un pago a la cuenta de Depósitos Judiciales a órdenes del Despacho, el cual se verá reflejado en los próximos días, a favor de la señora Ivonne Mejía Medina, por la suma de 2.182.420,36 correspondiente al 16% de los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual del señor Luis Miguel Espinosa Amaya.”*

Ahora bien, respecto al oficio de fecha 07 de noviembre de 2023, por medio del cual la Caja de Honor requiere a este Despacho a fin de que se les ordene de forma clara y expresa el desembolso de los valores que eventualmente sean objeto de medida cautelar, es menester indicarles que tal y como se expuso en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, los valores sobre los cuales recae la medida dispuesta en auto de fecha 18 de febrero de 2018, son todos aquellos que por concepto de cesantías y ahorros le deduzcan al señor **LUIS MIGUEL ESPINOSA AMAYA**, como quiera que en dicha providencia, las cuotas alimentarias futuras se fijaron a favor de la demandante **IVONNE MEJIA MEDINA**, quien actúa en representación de los menores **EMELY DEL CARMEN** y **CELESTE CAROLINA ESPINOSA MEJIA**, sobre el 16% del salario y de todo lo devengado por el demandado mensualmente, adicionando una cuota en junio y en diciembre de cada año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. **ACLARAR** a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR CAJA DE HONOR - POLICÍA NACIONAL**, que, los valores sobre los cuales recae la medida dispuesta en auto de fecha 18 de febrero de 2018, son todos aquellos que por



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

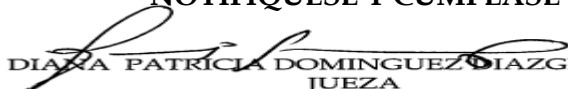
concepto de cesantías y ahorros, le deduzcan al señor **LUIS MIGUEL ESPINOSA AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.091.315, como quiera que en la mencionada providencia, se fijaron alimentos definitivos y las correspondientes cuotas alimentarias futuras a favor de la demandante **IVONNE MEJIA MEDINA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.941.617, quien actúa en representación de los menores **EMELY DEL CARMEN** y **CELESTE CAROLINA ESPINOSA MEJIA**, sobre el 16% del salario y de todo lo devengado por el demandado mensualmente, adicionando una cuota en junio y en diciembre de cada año.

2. En virtud de lo anterior, se le **ORDENA** a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR CAJA DE HONOR - POLICÍA NACIONAL**, que proceda a consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario en la casilla Tipo (1) depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034002 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, dentro de los cinco primeros días de cada mes y a favor de la señora **IVONNE MEJIA MEDINA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.941.617, quien actúa en representación de los menores **EMELY DEL CARMEN** y **CELESTE CAROLINA ESPINOSA MEJIA**, correspondientes al 16% de los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual del señor **LUIS MIGUEL ESPINOSA AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.091.315 en caso de retiro parcial o total de esos conceptos.

El código de identificación del Despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante el Banco agrario es la siguiente 087582034002.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, librese a traves de la secretaria de este Despacho, el oficio correspondiente dirigido a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR CAJA DE HONOR - POLICÍA NACIONAL**, para que realice los descuentos en el porcentaje indicado y los consigne a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

03.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4878d4f2093ac8616d3d27bd2f408d9fcb5ac1a14cb5007cc4f0ba0431d947e**

Documento generado en 27/02/2024 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>